

a) Sr. José Wilfrido Macías Zambrano, representante principal, y suplente, el señor Néstor Vicente Galarza Llerena, en representación de la Zona Norte, y que pertenecen a la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, APROBANEC; y,

b) Sra. Noemí Emérita Capa Verdesoto, representante principal y suplente el señor Pedro Melkisedek Vite Coronel, en representación de la Zona Sur, y que pertenecen a la Asociación Regional de Pequeños Productores Bananeros "Cerro Azul".

Artículo 2.- Por esta única ocasión, se designa como representante de los exportadores que exportan a otros mercados, a la siguiente persona:

a) SERTECBAN S. A., representante principal, y suplente la Compañía FUPORDI S. A., en representación de ASISBANE AEBE, respectivamente, quienes actuarán a través de su representante legal o quien fuera designado para el efecto por la junta general de las mismas.

Art. 3.- Una vez designados los representantes de los productores bananeros de las zonas Norte y Sur, así como el representante de los exportadores por otros mercados, y cumplimiento con lo que determina el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas afines, destinadas para la exportación, y al artículo 3 de su reglamento, el Subsecretario Regional del Litoral Sur del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca convocará a la reunión de la mesa de negociación.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo interministerial, encárguese al Subsecretario Regional del Litoral Sur, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo Final.- Este acuerdo interministerial, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel M., Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Ec. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- 7 de enero del 2011.

No. 017-2011

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador. Además, la ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Constitución establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse previa autorización del Estado;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República dispone que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos; definirá una política de precios orientada a proteger la producción

nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 13, establece que también se consideran como medios de pago convencionales los cheques de viajeros, las tarjetas de crédito y otros de similar naturaleza que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en su artículo 60, literal l), dispone que dentro de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central, se encuentra la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, los sistemas de pago constituyen un elemento fundamental de la infraestructura del sistema financiero del país y en general suministran las condiciones necesarias para que los agentes económicos puedan realizar sus actividades con eficiencia y seguridad;

Que, es indispensable un ordenado funcionamiento de los sistemas de pagos, pues a través de ellos se liquidan la mayoría de las transacciones de una economía, facilitando el buen funcionamiento de los mercados financieros, y en general la estabilidad financiera depende, en buena medida, de la capacidad y eficacia de los sistemas de pago para controlar el riesgo sistémico que podría afectar a las entidades del sistema financiero ecuatoriano;

Que, el dinero electrónico y su emisión debe ser una función privativa del Estado, con lo cual se garantiza y da confianza al portador de este medio de pago, su libre disponibilidad y poder liberatorio;

Que, existen aproximadamente en la actualidad tantas líneas activas del servicio móvil avanzado como ecuatorianos, convirtiendo a esta tecnología en la más cercana a los sectores sociales populares del Ecuador;

Que, la población de bajos recursos económicos se ha visto relegada en la práctica del acceso a servicios del sistema financiero tradicional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente,

Regulación:

ARTÍCULO 1. Incorpórese como Título XV en el Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, lo siguiente

"TÍTULO XV

DEL DINERO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I

DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1. Definición.- El dinero electrónico es el valor monetario equivalente al valor expresado en la moneda de curso legal del país que:

- a) Se almacena e intercambia a través de dispositivos electrónicos o móviles;
- b) Es aceptado con poder liberatorio y reconocido como medio de pago por todos los agentes económicos en el Ecuador;
- c) Es convertible en efectivo a valor nominal y no se le aplicará ningún descuento salvo aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios para realizar la operación; y,
- d) Es emitido por el Banco Central del Ecuador y por ende se registra en el pasivo de la Institución.

El dinero electrónico no constituye un depósito o cualquier otra forma de captación en los términos que constan en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

No constituye dinero electrónico y en tal medida no aplica lo dispuesto en la presente Regulación, cuando se presenten valores monetarios almacenados en medios electrónicos o magnéticos que constituyan instrumentos de prepago de bienes o de servicios que puedan ser adquiridos exclusivamente en locales del emisor de los instrumentos, o sea aceptado como pago únicamente por un círculo cerrado de agentes económicos. Para tal efecto, el emisor de este tipo de medios de pagos electrónicos, deberá cumplir las disposiciones que al respecto emita el Directorio del Banco Central del Ecuador, en ejercicio de sus funciones que constan en el literal l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador o las entidades debidamente autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador para distribuir dinero electrónico, podrán para el efecto utilizar corresponsales o agentes.

Artículo 3.- El titular o portador de dinero electrónico podrá en cualquier momento solicitar al emisor, o en representación de este, a sus corresponsales o agentes, que se le reembolse el valor nominal por especie monetaria o por transferencia a una cuenta en el sistema financiero, sin otros gastos que aquellos que resulten estrictamente necesarios para realizar la operación.

Artículo 4.- El dinero electrónico se registrará en el Sistema de Operaciones del Balance General del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El dinero electrónico transado a través del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles del Banco Central del Ecuador se denomina dinero móvil."

ARTÍCULO 2.- En el título octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese el siguiente capítulo y reenumérense los siguientes:

"CAPÍTULO X

DEL SISTEMA DE PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES

SECCIÓN I

DEFINICIÓN Y ALCANCE

Artículo 1.- Definición: Para efectos de la siguiente Regulación se entenderá por:

a) Sistema de Pagos y Transacciones Móviles: En adelante SPM, es el conjunto de operaciones, mecanismos, procedimientos y normas que facilitan el almacenamiento y transferencia de dinero en tiempo real, entre los distintos agentes económicos, a través del uso de dispositivos móviles del servicio móvil avanzado;

b) Participantes: Conjunto de agentes económicos que usan y realizan transferencias de dinero móvil en la economía. Los participantes son: Entidades financieras, macroagentes, centros de transacción, empresas y usuarios en general. Cada uno de los participantes deben regirse por las normas emitidas por la presente regulación y las que dictare el Directorio del Banco Central del Ecuador, y sus roles específicos están consignados en el artículo 2 de la Sección II del presente capítulo y en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM que será expedido por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador;

c) Manuales del Sistema de Pagos Móviles: Son el conjunto de disposiciones emitidas por el Gerente General del Banco Central del Ecuador, que permiten la operación adecuada y eficiente del SPM, tanto para el administrador del SPM, así como para los diferentes participantes del sistema. Estos manuales son los siguientes:

i) Manual de Procedimiento y Operación del SPM, es el manual interno de operación del SPM que permite al BCE establecer los procesos y procedimientos de operación del SPM.

ii) Manual para participantes, es una guía que establece las funciones de cada actor en el SPM. Esta guía permite a los diferentes participantes tener un conocimiento claro de los procesos de funcionamiento del SPM y su rol específico. De

igual forma cuenta con una guía detallada para la interacción de cada actor con el SPM y los procedimientos para solventar dudas respecto de los derechos y obligaciones de los participantes;

d) Dispositivo Móvil: Es el equipo que permite a un usuario acceder al Sistema de Pagos y Transacciones Móviles. Entiéndase como estos dispositivos, a los teléfonos móviles, que son equipos de acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y que utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública, o cualquier otro equipo de acceso al SPM tal como terminales de cómputo, terminales punto de venta, y terminales que utilizan programas de cómputo operados por comercios o usuarios para instruir el pago y cobro de bienes y/o servicios.

También se entenderá como dispositivo móvil la emisión de tarjetas o dispositivos para ser cargados con dinero y que permiten la compra de bienes y servicios, y cualquier otro equipamiento electrónico que se creare en el futuro, y que para el caso del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles es el instrumento que permite al usuario almacenar y hacer transferencias de dinero móvil.

Todos estos sistemas de carga de dinero en dispositivos móviles deberán sujetarse al control de la presente Regulación y la supervisión le corresponderá al Banco Central del Ecuador;

e) Billetera Móvil: Es el registro transaccional en el Banco Central del Ecuador que permite a todos los participantes realizar transacciones de dinero, con sus dispositivos móviles, a través del Sistema de Pagos Móviles;

f) Activación de la Billetera Móvil: Es el procedimiento que permite a un participante acreditarse ante el SPM;

g) Cuenta Asociada: Es la cuenta corriente o de ahorros que los participantes mantienen en una entidad financiera y que la habilitan como única cuenta receptora de aquellos fondos que desean transferir desde sus billeteras móviles. La operación de las transferencias monetarias desde la billetera móvil hacia una cuenta asociada y viceversa, constará en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM que expedirá la Gerencia General del Banco Central;

h) Número de Identificación Personal, (NIP): Código numérico secreto que el SPM requerirá del participante para verificar su identidad, autorizar su acceso y realizar transacciones a través del SPM;

Este código será enviado automáticamente al dispositivo móvil del participante al momento de realizar su activación en el SPM, y deberá ser cambiado en ese momento por el participante por un código numérico que solo debe ser conocido por dicho usuario;

i) Número de Autorización de Transacción, (NAT): Es el código alfanumérico que acompaña cada transacción realizada en el SPM y que permite monitorear dicha operación con el fin de que el participante cuente con un respaldo de cada movimiento realizado en su billetera móvil;

j) Nombre de usuario: Cuando el participante ingresa al SPM a través del internet, el SPM le requerirá ingresar un nombre de usuario el mismo que será el número de cédula/pasaporte registrado en el Sistema. La clave de acceso será el NIP que se utiliza para sus transacciones desde su dispositivo móvil;

k) Convenio de participación: Documento que formaliza la participación de una entidad financiera dentro del SPM. Este convenio tendrá un conjunto de estipulaciones y responsabilidades que deberán ser cumplidas por las mencionadas entidades; l)

l) Contrato: Documento que legaliza la relación comercial existente entre el Banco Central y el Administrador de Red, mismo que deberá ser cumplido estrictamente por las partes; y,

m) Contrato de adhesión: Documento que formaliza la participación de los macroagentes y centros de transacción dentro del SPM. Estos contratos tendrán un conjunto de estipulaciones y responsabilidades que deberán ser cumplidos por los mencionados participantes. Dichos contratos serán suscritos entre el Administrador de Red y los Macroagentes y centros de transacción, siendo responsabilidad del Administrador de Red la supervisión del cumplimiento de lo estipulado en dichos contratos.

Artículo 2.- Alcance. El ámbito de aplicación de la presente regulación será para todos aquellos participantes que hayan permitido y autorizado utilizar su dispositivo móvil para almacenar y transferir en forma electrónica valores monetarios a través del SPM.

Cualquier agente económico, público o privado, financiero o no financiero, podrá hacer uso del dinero móvil en los términos que constan en la presente regulación, y desarrollar soluciones de pagos y/o cobros móviles, siempre y cuando el dinero móvil que se transe cumpla con lo establecido en el artículo 1 del Capítulo I (dinero electrónico), del Título XV (del dinero electrónico), del Libro I de la presente Codificación de Regulaciones.

SECCIÓN II

DE LOS PARTICIPANTES, SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Participantes. Los participantes en el Sistema de Pagos y Transacciones Móviles son los siguientes:

- a) **Administrador del SPM.-** Es el Banco Central del Ecuador que opera el Sistema de Pagos y Transacciones Móviles; es el responsable de establecer las normas internas de funcionamiento del sistema, abastecer de dinero móvil a los participantes, y ejecutar las transferencias, compensación y liquidación de valores monetarios que se almacenan e intercambian a través de los dispositivos móviles;
- b) **Entidades financieras.-** Son todas aquellas entidades del Sistema Financiero participantes del Sistema Nacional de Pagos, que tienen una billetera móvil en el Sistema de Pagos y Transacciones Móviles;
- c) **Macroagente.-** Son todas aquellas empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que por su modelo de negocio mantienen una red de establecimientos de servicio al cliente, y están en la capacidad de adquirir dinero móvil, distribuirlo, o convertirlo en especies monetarias conforme los procedimientos establecidos. Estos participantes tienen la capacidad de controlar la operación de los centros de transacción que se encuentren bajo su control;
- d) **Centros de transacción.-** Están constituidos por todos los locales comerciales, tiendas y comercios en general que se encuentran en cualquier sector urbano y rural del país, debidamente calificados por el Administrador de Red conforme los requerimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para brindar el acceso al servicio de soluciones de pagos móviles, que están supervisados por un macroagente o un administrador de red;
- e) **Administrador de Red.-** Participante responsable de la administración de macroagentes y centros de transacción, garantizando el acceso al dinero móvil de la población, conforme las definiciones y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM que será expedido por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador;
- f) **Empresa.-** Es la persona jurídica que utiliza los servicios del SPM para facilitar sus gestiones de cobro, pagos a proveedores, distribución de sueldos y salarios y otras actividades comerciales inherentes a su actividad a través de dinero móvil; y,
- g) **Usuario.-** Persona que posee un dispositivo móvil, que lo ha activado como un instrumento de almacenamiento y pago de valores monetarios de acuerdo al Manual de Procedimiento y Operación del SPM que expedirá la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- Obligaciones y responsabilidades. Son obligaciones y responsabilidades de los participantes del Sistema de Pagos Móviles las siguientes:

2.1 El Banco Central del Ecuador como Administrador del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles

- a) Operar el SPM, entendiéndose como tal el conjunto de todas las actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de compensación y liquidación se ejecuten de manera exacta y oportuna;
- b) Contar con sistemas operativos, de control, de información y de solución de problemas con los usuarios, que permitan que la operación del dinero móvil se realice de manera oportuna, segura y eficiente;
- c) Establecer los límites transaccionales que se podrán transferir y operar a través del SPM, por tipo de participante;
- d) Ejecutar las transferencias y operaciones que el sector público realice a través del SPM;

- e) Generar las políticas necesarias para que administradores de red, macroagentes y centros de transacción aseguren la distribución de dinero móvil en la economía cumpliendo con todos los requerimientos, reglas y regulaciones contra lavado de activos constantes en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM que será expedido por la Gerencia General de la institución y consistentes con el Manual de Lavado de Activos de Banco Central del Ecuador;
- f) Establecer las políticas necesarias para proporcionar a los participantes adecuados mecanismos para solventar problemas sobre el servicio del SPM, mismas que estarán incluidas en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM que será expedido por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador;
- g) Proporcionar a los participantes toda la información necesaria en español y kichwa respecto de las condiciones de acceso al servicio, costos de utilización, comisiones establecidas, procedimientos para reverso de transacciones y direcciones y contacto de los responsables de la operación del SPM;
- h) Definir los requisitos para la calificación de los diferentes participantes del SPM;
- i) Verificar y monitorear el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM;
- j) Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;
- k) Cumplir y hacer cumplir los horarios y demás procedimientos establecidos en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SPM;
- l) Atender los requerimientos de información que soliciten los participantes;
- m) Implementar los sistemas de alertas y monitoreo necesarios para velar por el adecuado uso del servicio del SPM por parte de los participantes, y determinar suspensiones temporales o definitivas para aquellos participantes que realizaren actividades ilegales o sospechosas de acuerdo con las políticas del Banco Central del Ecuador;
- n) Coordinar la implementación del plan de contingencias y continuidad en situaciones de emergencia; y,
- o) Ser el custodio de las comisiones percibidas de los participantes del sistema hasta compensar y liquidar las comisiones pagadas a los mismos participantes del sistema.

2.2 Las Entidades financieras:

- a) Ser institución del sistema financiero que se encuentre operativa y bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, ser cooperativa de ahorro y crédito controlada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y/o ser entidad financiera del sector financiero popular y solidario;
- b) Mantener cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador o ser participante indirecto del Sistema Nacional de Pagos;
- c) Suscribir el Convenio con el Banco Central del Ecuador para ser actor participante del SPM como entidad financiera;
- d) Ser responsables por el buen uso de las claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema;
- e) Facilitar las operaciones de sus cuentahabientes para que puedan transferir dinero móvil a sus cuentas en la entidad financiera y viceversa;
- f) Acreditar en forma oportuna y exacta el valor de cada una de las órdenes de pago originadas en el SPM siguiendo las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo IV del Sistema de Pagos Interbancarios del presente título;
- g) Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM;
- h) Operar un canal de acceso por internet al SPM que permita a las entidades financieras transferir dinero móvil a los diferentes participantes si así lo requieren, así como operar como macroagente de dinero móvil en la economía; e,

i) Otras que establezca el Administrador del SPM.

2.3 El Administrador de Red:

a) Cumplir todos los requisitos solicitados por el Banco Central del Ecuador para ser considerado como Administrador de Red. Estos requisitos se encuentran definidos en el Manual para Participantes del SPM;

b) Suscribir un contrato con el Banco Central del Ecuador, el mismo que le permitirá administrar una red de macroagentes y/o centros de transacción en representación del Banco Central en el país;

c) Diseñar conjuntamente con el Banco Central del Ecuador estrategias de expansión de la red de macroagentes y/o centros de transacción de tal forma que se garantice el acceso de la población al dinero móvil, especialmente en zonas con deficiencia de acceso a servicios financieros;

d) Ejecutar el proceso de enrolamiento de macroagentes y centros de transacción de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador;

e) Garantizar que los macroagentes y los centros de transacción bajo su responsabilidad ofrezcan al público información clara y oportuna, en español y kichwa, respecto de las condiciones de acceso al servicio, costos de utilización, comisiones establecidas y contactos del centro de atención telefónica del SPM;

f) Monitorear y reportar periódicamente al Banco Central del Ecuador sobre el funcionamiento y operación de macroagentes y centros de transacción bajo su responsabilidad;

g) Implementar las estrategias necesarias para garantizar la liquidez del sistema en toda la red de macroagentes y centros de transacción bajo su responsabilidad, en concordancia con las políticas de distribución de dinero móvil establecidos por el Banco Central del Ecuador;

h) Capacitar sobre el funcionamiento del SPM a los macroagentes y centros de transacción;

i) Establecer estrategias de comunicación masiva sobre el uso de dinero móvil a través del SPM dirigido a empresas y población en general;

j) Monitorear in situ los niveles de cobertura de telefonía móvil en las diferentes áreas geográficas donde opera la red de dinero móvil bajo su responsabilidad, de tal forma de generar los reportes necesarios para que, de ser el caso, el Banco Central del Ecuador solicite a las autoridades pertinentes del sector de telecomunicaciones se expanda o se mejore la cobertura del servicio móvil avanzado en los sitios determinados por el Administrador de Red;

k) Brindar en forma permanente soporte técnico y comercial a macroagentes y centros de transacción bajo su responsabilidad, de tal forma de solventar de forma ágil y oportuna las inquietudes que los diferentes participantes del SPM pudieran tener sobre el funcionamiento y operación del mismo. De la misma forma, deberá generar los reportes que el Administrador del SPM requiera;

l) Ser responsables por el buen uso de las claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,

m) Otras que establezca el Administrador del SPM.

2.4 Macroagentes:

a) Cumplir todos los requisitos solicitados por el Banco Central del Ecuador para ser considerado como macroagente. Estos requisitos se encuentran definidos en el Manual para Participantes del SPM;

b) Suscribir con el Administrador de Red el contrato de adhesión al SPM en los términos previstos por el Banco Central del Ecuador;

c) Garantizar cobertura geográfica de los centros de transacción que se encuentran bajo su responsabilidad;

- d) Cumplir la normativa y políticas de uso relacionadas con el SPM; así como acatar los costos máximos de transacción de dinero móvil según lo disponga el Administrador del SPM;
- e) Facilitar a sus centros de transacción los materiales y la capacitación necesarios para que estos puedan brindar a los usuarios en general información oportuna y adecuada sobre el funcionamiento, tarifas y procedimientos del SPM;
- f) Mantener los saldos mínimos y máximos de dinero móvil de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Administrador del SPM, de tal manera de garantizar la liquidez y sostenibilidad del sistema en toda su red;
- g) Ejecutar el proceso de activación de usuarios con los requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador del SPM;
- h) Permitir el proceso de carga de dinero móvil en las billeteras móviles de los centros de transacción y usuarios de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador del SPM.
- i) Permitir el proceso de retiro de dinero móvil de las billeteras móviles de los centros de transacción y usuarios de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador del SPM;
- j) Ser responsables por el buen uso de las claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,
- k) Otras que establezca el Administrador del SPM.

2.5 Los centros de transacción

- a) Cumplir todos los requisitos solicitados por el Banco Central del Ecuador para ser considerado como centro de transacción. Estos requisitos se encuentran definidos en el Manual para Participantes del SPM;
- b) Suscribir con el Administrador de Red el contrato de adhesión al SPM en los términos previstos por el Administrador del SPM;
- c) Sujetarse estrictamente a las tarifas establecidas por el Banco Central del Ecuador para el uso de los servicios del SPM;
- d) Ejecutar el proceso de activación de usuarios con los requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador del SPM;
- e) Permitir el proceso de carga de dinero móvil en las billeteras móviles de usuarios de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador del SPM;
- f) Permitir el proceso de retiro de dinero móvil de las billeteras móviles de los usuarios de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el Administrador del SPM;
- g) Informar y asistir sobre el funcionamiento del SPM a los usuarios, así como de los costos y demás aspectos relacionados con la realización de transacciones con dinero móvil;
- h) Mantener los saldos mínimos y máximos de dinero móvil de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Administrador del SPM;
- i) Ser responsables por el buen uso de las claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,
- j) Otras que establezca el Administrador del SPM.

2.6 Las empresas usuarias:

- a) Presentar al Banco Central de Ecuador una propuesta o modelo de operación de las necesidades de cobro o pago que desea sean realizadas a través del SPM. Esta propuesta podrá ser presentada en conjunto con la colaboración del Administrador de Red;

- b) Acordar las condiciones del servicio con el Administrador del SPM;
- c) Suscribir el contrato de utilización de servicios del SPM en los términos previstos por el Banco Central del Ecuador;
- d) Acatar las normas y políticas de uso del SPM de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador en el Manual del Participante del SPM; y,
- e) Otras que establezca el Administrador del SPM.

2.7 El usuario:

- a) Brindar información fidedigna, así como presentar su documento de identificación al centro de transacción correspondiente al momento de activar su billetera móvil;
- b) Acatar las tarifas de operación y transacción con dinero móvil en el SPM de conformidad con las regulaciones o resoluciones emitidas por el Banco Central del Ecuador;
- c) No entregar su NIP ni clave de usuario a ninguna persona, de tal forma de garantizar la seguridad en las operaciones con su billetera móvil;
- d) Ser responsable en los términos previstos por la ley, por el uso y manejo de transacciones fraudulentas a través del SPM;
- e) Cumplir con los procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador para el uso de dinero móvil en el Ecuador; y,
- f) Otras que establezca el Administrador del SPM.

SECCIÓN III

DE LA ACTIVACIÓN DE LA BILLETERA MÓVIL

Artículo 1.- Todas las personas mayores de edad pueden activar sus billeteras móviles independientemente que dispongan o no de una cuenta corriente o de ahorros en el sistema financiero nacional.

Los usuarios pueden activar varias billeteras móviles en el SPM ligadas a su cédula de identidad o pasaporte, siempre y cuando el agregado de transacciones no supere los montos máximos de transacción permitidos por el Banco Central del Ecuador. Los usuarios de dinero móvil no requerirán mantener saldos mínimos en sus billeteras móviles.

Este proceso se lo realizará de conformidad con el Manual de Procedimientos que será expedido por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador y acatando la legislación y normativa aplicable.

El SPM generará el sistema de alertas correspondiente para que se puedan aplicar los procedimientos de control necesarios en caso de advertirse transacciones sospechosas o que atenten los procedimientos contra el lavado de activos establecidos en la legislación y normativa aplicable, así como en el Manual de Procedimiento y operación del SPM que expedirá la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

SECCIÓN IV

DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL SPM

Artículo 1.- Tipos de servicios y aspectos funcionales. - El SPM podrá ofrecer al menos los siguientes productos o servicios:

- a) Activación de billetera móvil;
- b) Consulta de saldo;
- c) Verificar el historial de transacciones;

- d) Envío de dinero a cualquier billetera móvil activa;
- e) Recepción de dinero desde cualquier billetera móvil activa;
- f) Pago de servicios básicos;
- g) Pago de persona a comercios;
- h) Carga y retiro de dinero móvil;
- i) Pagos de Gobierno a persona;
- j) Pagos de Comercio a Empresa/Comercio;
- k) Compra de bienes/servicios con dinero móvil;
- l) Transferencias de fondos desde y hacia una cuenta asociada desde una billetera móvil;
- m) Pago de remesas internacionales;
- n) Transferencias de derechos para la adquisición de bienes o la utilización de servicios; y,
- o) Soluciones de cobro.

Artículo 2.- Procedimiento para la carga de dinero móvil.- La carga de dinero móvil se la puede realizar bajo cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Contra la entrega de la especie monetaria equivalente al dinero móvil requerido ante un centro de transacción autorizado. Esta operación se realizará en tiempo real, y el usuario recibirá un mensaje de confirmación en su dispositivo móvil indicando el nuevo saldo de su billetera móvil;
- b) Mediante una solicitud vía internet al Administrador del SPM donde el participante autoriza al Banco Central del Ecuador a debitar de la cuenta de ahorros o corriente de dicho participante el valor que será acreditado a su billetera móvil respectiva. En este caso el Banco Central del Ecuador procederá a confirmar la veracidad de la solicitud enviada, y la acreditación se sujetará a las normas de operación del Sistema Nacional de Pagos; y,
- c) La carga de dinero móvil también se lo podrá realizar utilizando el Sistema de Pagos Interbancario (SPI), para lo cual las entidades financieras que sean participantes directos o indirectos del Sistema Nacional de Pagos, deberán remitir al Banco Central del Ecuador las órdenes de pago interbancario a través del SPI, ajustándose a los procedimientos previstos en el Capítulo IV del Sistema de Pagos Interbancarios, del presente título, y las especificaciones técnicas descritas en el Manual de Operación del SPI.

Para tal efecto el Banco Central del Ecuador cumplirá las mismas obligaciones que las instituciones receptoras cumplen en el SPI, y una vez que confirme que el detalle de pagos entregados a través del SPI, corresponde al usuario de la billetera móvil, ejecutará el proceso de liquidación de dichos valores monetarios, y los acreditará inmediatamente en la billetera móvil del usuario. En este caso los tiempos de acreditación de dinero móvil se sujetarán a los horarios establecidos en el Capítulo IV del Sistema de Pagos Interbancarios, del presente título, y las especificaciones técnicas descritas en el Manual de Operación del SPI.

SECCIÓN V

DE LA EJECUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 1.- El SPM debitará y acreditará en tiempo real los valores monetarios resultantes de las operaciones que un participante realice desde su billetera móvil dentro del SPM. Lo anterior incluye la acreditación en tiempo real a las billeteras móviles de los diferentes participantes de los valores que les corresponden por concepto de comisiones, en concordancia con las regulaciones o resoluciones sobre costos y tarifas de utilización del SPM expedidas por el Banco Central del Ecuador.

La transmisión, procesamiento o liquidación de una instrucción de transferencia de fondos en el SPM se la ejecutará sobre una base individual en tiempo real.

En ningún caso, el conjunto de billeteras móviles pertenecientes a un usuario podrá realizar transacciones monetarias que superen el límite máximo de USD 10,000 dólares en 30 días.

Para el caso de los demás participantes, los límites de transacción serán impuestos por el Gerente General del Banco Central del Ecuador y serán recogidos en el Manual del Participante del SPM.

Artículo 2.- Las transferencias de fondos en el SPM son irrevocables, es decir no pueden ser revocadas por el ordenante.

Artículo 3.- En caso que un participante desee enviar una transferencia hacia una persona que no tiene activada una billetera móvil, el SPM permitirá la transacción enviando un mensaje al teléfono móvil del beneficiario, el mismo que incluirá un código alfanumérico que deberá ser presentado al centro de transacción, quien lo validará en línea ante el SPM, para poder convertir en especie monetaria la mencionada transacción.

Artículo 4.- Las transferencias de fondos relacionados con cobros de bienes y/o servicios deberán requerir la autorización del usuario pagador, previo mensaje de notificación que informe del monto a pagar al usuario, remitido por la empresa que solicita la ejecución del cobro.

Artículo 5.- El SPM facilitará que un usuario pueda transferir dinero desde una billetera móvil hacia la cuenta asociada que el usuario dispone en una entidad financiera, y que la ha habilitado previamente.

Para ejecutar dicho proceso el Banco Central del Ecuador, actuará como institución ordenante en el Sistema de Pagos Interbancario y estará sujeto a las mismas obligaciones que como tal constan en el Capítulo IV del Sistema de Pagos Interbancarios, del presente título, y las especificaciones técnicas descritas en el Manual de Operación del SPI.

La entidad receptora acreditará en la cuenta del usuario, el monto que conste en la orden de pago interbancario originada en el SPM. Estas acreditaciones se realizarán en las condiciones y plazos que dispongan el Manual de Operación y las especificaciones técnicas del SPI.

Artículo 6.- Permisos especiales de transferencia.- Un participante puede solicitar una autorización especial de transferencia periódica de dinero a varias billeteras móviles por montos superiores a los establecidos por el Gerente General del Banco Central del Ecuador, con el fin de facilitar la distribución de sueldos, salarios, subsidios u otras operaciones dentro del SPM. Estos permisos serán otorgados por el Gerente General del Banco Central del Ecuador previa presentación de solicitud virtual o escrita por parte del requirente según los procedimientos establecidos para el efecto en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM.

Artículo 7.- Transferencias de derechos para la adquisición de bienes o la utilización de servicios.- Las instituciones públicas pueden utilizar los servicios del SPM para transferir derechos para la adquisición de bienes o la utilización de servicios, según los procedimientos establecidos para el efecto en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM.

SECCIÓN VI

DE LA LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS NETOS DE DINERO MÓVIL EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 1.- Sobre la base de los movimientos monetarios de las entidades financieras en sus cuentas en el SPM, en las fechas y horarios que se establezcan en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM, el Banco Central del Ecuador efectuará el proceso de cálculo de las posiciones netas de cada entidad, equivalente a la diferencia de su saldo inicial versus su saldo final de dinero móvil al momento del corte establecido.

Artículo 2.- Cuando la posición neta de la entidad financiera sea negativa, el Administrador del SPM procederá a debitar dichos valores equivalentes de su saldo en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador. En cada corte establecido, el saldo en la cuenta corriente en el Banco Central de las entidades financieras participantes del SPM, incluirá el saldo en dinero móvil que posee dicha entidad.

La entidad financiera participante que resultare con posición neta negativa al término de cada período de liquidación del SPM, estará obligada a devengar el monto del saldo neto negativo que resulte a su cargo. Este proceso se efectuará mediante débitos definitivos e irrevocables, por un monto igual al valor neto a su cargo, de la cuenta corriente que la entidad financiera participante mantiene en el Banco Central del Ecuador.

En el evento que la o las entidades financieras participantes del SPM, no dispongan de recursos suficientes en sus cuentas corrientes para honrar esta obligación generada a través del SPM, el Banco Central del Ecuador ejecutará las alternativas de liquidez adicionales disponibles para las entidades involucradas.

SECCIÓN VII

DEL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DEL SPM

Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador controlará que antes de la emisión de dinero móvil, el SPM cuente por lo menos con los siguientes sistemas y controles:

- a) Adecuados mecanismos de control interno para garantizar procedimientos acordes con un manejo prudente y sólido del SPM;
- b) Arquitectura informática que brinde confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información;
- c) Políticas de seguridad y medidas que permitan salvaguardar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la información y los procesos operativos; y,
- d) Planes de contingencias y continuidad.

SECCIÓN VIII

DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA DE PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES

Artículo 1.- En concordancia con el último inciso del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador delega al Gerente General de la Institución el establecimiento de tarifas para este servicio, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera del SPM.

El Gerente General del Banco Central del Ecuador determinará las comisiones y demás cargos que por cada uno de los servicios que constan en el artículo 1 de la Sección IV del presente capítulo, pagarán y/o recibirán cada unos de los participantes del SPM. Esta información estará contenida en el Manual del Participante del SPM.

SECCIÓN IX

SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL SPM

Artículo 1.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente capítulo, en el Manual del Participante, Manual de Procedimiento y Operación del SPM, y demás contratos y convenios de participación en el SPM, según cada tipo de participante, el Banco Central del Ecuador procederá de la siguiente forma:

1.1 Entidades financieras:

- a) Suspensión temporal en el Sistema Pagos Móviles, hasta por diez (10) días hábiles, cuando la entidad participante incurra de manera injustificada, por tres o más ocasiones dentro de un período de 30 días, en alguna de las siguientes situaciones:
 - i) La entidad financiera no disponga de especie monetaria o dinero móvil suficiente para recibir o proveer de dinero móvil a los usuarios.
 - ii) La Entidad Financiera no cuente con los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador o en sus líneas contingentes de liquidez.

La suspensión temporal también será declarada, cuando la entidad participante no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 y las obligaciones detalladas en el artículo 2.2 de la Sección II del presente capítulo. Esta suspensión se mantendrá hasta que la entidad participante cumpla estrictamente con lo dispuesto en los artículos señalados; y,

b) Suspensión definitiva del SPM, cuando la entidad participante ha sido suspendida temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante un año calendario.

Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del SPM al resto de participantes. La suspensión definitiva de una entidad participante implica la terminación inmediata del convenio de participación.

1.2 Administrador de Red:

a) El Administrador de Red mantienen un contrato con el Banco Central del Ecuador, por lo que será multado de acuerdo a lo establecido en el mismo y en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM, por las siguientes razones:

i) Incumplir las políticas y lineamientos del Banco Central del Ecuador en lo referente a estrategias de expansión de centros de transacción.

ii) Activación de centros de transacción que no cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM.

iii) No proporcionar a sus macroagentes, centros de transacción y usuarios la información oficial del Banco Central del Ecuador respecto de las condiciones de acceso al servicio, costos de utilización, comisiones establecidas y contactos del centro de atención telefónica del SPM.

iv) Incumplir con los procedimientos de soporte técnico-comercial, capacitación, supervisión y monitoreo establecidos en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM.

v) No garantizar a lo largo de su red de centros de transacción el mantenimiento de los saldos mínimos y máximos por tipo de participante del SPM de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

vi) Incumplir los requerimientos mínimos de usuarios y centros de transacción utilizando y operando con dinero móvil establecidos en el Manual de Procedimiento y Operación del SPM.

vii) No mantener el personal mínimo requerido para la supervisión y control de la red de centros de transacción bajo su administración.

viii) No presentar los reportes requeridos por el Banco Central del Ecuador y establecidos en el artículo 2.3 de la Sección II del presente capítulo.

ix) Manejo ineficiente de claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,

b) Suspensión definitiva del SPM cuando el Administrador de Red haya incumplido con las cláusulas estipuladas en el contrato que esta entidad mantiene con el Banco Central del Ecuador.

La suspensión definitiva será comunicada por el Administrador del SPM al resto de participantes.

1.3 Macroagentes:

a) Suspensión temporal en el SPM, hasta por diez (10) días hábiles, cuando la entidad, empresa u organización participante incurra de manera injustificada, por tres o más ocasiones dentro de un período de 30 días, en alguna de las siguientes situaciones:

i) No mantener dentro de su período de participación en el SPM los requisitos solicitados por el Banco Central del Ecuador para ser considerado como macroagente y que se encuentran detallados en el Manual para Participantes del SPM.

ii) No mantener la cobertura geográfica de los centros de transacción que se encuentran bajo su responsabilidad, requerida de acuerdo a lo estipulado en su contrato de adhesión y en el Manual para Participantes del SPM.

iii) Problemas recurrentes de liquidez a lo largo de la Red de centros de transacción que se encuentran bajo su administración, de acuerdo a lo establecido en el Manual para Participantes del SPM.

iv) Activación de billeteras móviles de usuarios que no cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

v) No proporcionar a centros de transacción y usuarios la información oficial del Banco Central del Ecuador respecto de las condiciones de acceso al servicio, costos de utilización, comisiones establecidas y contactos del centro de atención telefónica del SPM.

vi) No permitir el proceso de carga de dinero móvil en las billeteras móviles de los centros de transacción y usuarios de acuerdo a lo establecido en su Convenio de Participación, y los requisitos y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

vii) No permitir el proceso de retiro de dinero móvil de las billeteras móviles de los centros de transacción y usuarios de acuerdo a lo establecido en su contrato de adhesión, y los requisitos y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

viii) Manejo ineficiente de claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,

b) Suspensión definitiva del SPM, cuando la entidad, empresa u organización participante ha sido suspendida temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante un año calendario.

Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del SPM al resto de participantes. La suspensión definitiva de un participante implica la terminación inmediata del contrato de adhesión.

1.4 Centros de transacción:

a) Suspensión temporal en el SPM, hasta por diez (10) días hábiles, cuando el centro de transacción incurra de manera injustificada, por tres o más ocasiones dentro de un período de 30 días, en alguna de las siguientes situaciones:

i) No mantener dentro de su período de participación en el SPM los requisitos solicitados por el Banco Central del Ecuador para ser considerado como centro de transacción y que se encuentran detallados en el Manual para Participantes del SPM.

ii) No sujetarse estrictamente a las tarifas establecidas por el Banco Central del Ecuador para el uso de los servicios del SPM.

iii) Activación de billeteras móviles de usuarios que no cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

iv) Realizar prácticas comerciales que atenten contra la paridad uno a uno del dinero móvil frente a la especie monetaria.

v) No permitir el proceso de carga de dinero móvil en las billeteras móviles de usuarios de acuerdo a lo establecido en su contrato de adhesión, y los requisitos y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

vi) No permitir el proceso de retiro de dinero móvil de las billeteras móviles de usuarios de acuerdo a lo establecido en su contrato, y los requisitos y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

vii) Manejo ineficiente de claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,

b) Suspensión definitiva del SPM, cuando el centro de transacción participante ha sido suspendido temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante un año calendario.

Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del SPM al resto de participantes. La suspensión definitiva de un centro de transacción implica la terminación inmediata del Contrato que estos mantienen con el administrador o macroagente.

1.5 Empresas:

a) Suspensión temporal en el SPM hasta por diez (10) días hábiles, cuando la empresa incurra de manera injustificada, por tres o más ocasiones dentro de un período de 30 días, en alguna de las siguientes situaciones:

i) No mantener dentro de su periodo de utilización del SPM los requisitos solicitados por el Banco Central del Ecuador para ser considerado como usuario y que se encuentran detallados en el Manual para Participantes del SPM.

ii) No sujetarse estrictamente a las tarifas establecidas por el Banco Central del Ecuador para el uso de los servicios del SPM.

iii) No acatar las normas y políticas de uso del SPM de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador en el Manual del Participante del SPM.

iv) Manejo ineficiente de claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,

b) Suspensión definitiva del SPM, cuando la empresa ha sido suspendida temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante un año calendario.

Las suspensiones temporales o definitivas serán comunicadas por el Administrador del SPM al resto de participantes. La suspensión definitiva de una Empresa implica la terminación inmediata del contrato que ésta mantiene con el Banco Central del Ecuador.

1.6 Usuarios:

a) Suspensión temporal en el SPM, hasta por diez (10) días hábiles, cuando el usuario incurra de manera injustificada, por tres o más ocasiones dentro de un período de 30 días, en alguna de las siguientes situaciones:

i) No acatar las normas y políticas de uso del SPM de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador en el Manual del Participante del SPM.

ii) Manejo ineficiente de claves de acceso al SPM y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema; y,

b) Suspensión definitiva del SPM:

i) Cuando ha sido suspendido temporalmente en cuatro (4) ocasiones durante un año calendario, la misma que será notificada por el Administrador del SPM.

ii) Uso de información y documentos de identificación falsos al momento de activar su billetera móvil en el centro de transacción correspondiente.

iii) No respetar los términos previstos por la ley, para el uso y manejo de transacciones fraudulentas a través del Sistema Financiero.

Artículo 2.- El Administrador del SPM informará al Director General Bancario del Banco Central del Ecuador las razones de incumplimiento de las entidades participantes, para que esta instancia decida las acciones que correspondan.

Artículo 3.- Las suspensiones dispuestas por el Director General Bancario del Banco Central del Ecuador, podrán ser apeladas ante el Gerente General de la institución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. La Gerencia General resolverá en última y definitiva instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Corresponde a los participantes establecer y justificar el origen y el destino de los fondos que se transan a través del SPM, así como efectuar los reportes a los respectivos organismos de control. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago y los valores compensados y liquidados en el SPM.

El Administrador del SPM determinará las normas necesarias para minimizar los riesgos referentes a situaciones de fraude de tal forma de mantener adecuados procedimientos de protección al consumidor.

De igual forma el Banco Central del Ecuador determinará claramente las distintas responsabilidades que cada participante del SPM asumirá en casos de presentarse eventos de fraude. Estas normas estarán recogidas en el Manual de Operación del SPM y los manuales del participante.

Artículo 2.- La participación de los operadores de Servicio Móvil Avanzado será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gerente General del Banco Central del Ecuador dispondrá para que en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente Regulación, el Banco Central cuente con la estructura administrativa, operativa, recursos humanos y de infraestructura permanente necesarios para que el Sistema de Pagos y Transacciones Móviles pueda operar en el Banco Central del Ecuador con sustentabilidad en el tiempo.

SEGUNDA.- En el plazo de 21 días contados a partir de la vigencia de la presente regulación, el Banco Central del Ecuador deberá solicitar de los organismos competentes del sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la legislación y normativa aplicable, los habilitantes necesarios para operar este servicio a través del uso del Servicio Móvil Avanzado.

TERCERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente regulación, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expedirá el Manual de Operación, Especificaciones Técnicas, Manual de Participante, y demás procedimientos de orden interno requeridos para el funcionamiento del SPM."

ARTÍCULO 3. En el Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese el siguiente capítulo al final de dicho título.

CAPÍTULO XII

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SISTEMAS DE PAGOS

Artículo 1.- Mandato legal.- A fin de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y en concordancia con las atribuciones constantes en el literal l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador deberá ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país.

Artículo 2.- Delegación. En concordancia con el último inciso del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador delega al Gerente General de la institución ejercer la supervisión de los sistemas de pagos del país. La supervisión de dichos sistemas contempla la vigilancia y monitoreo permanente de los mismos.

Para tal efecto el Banco Central del Ecuador deberá crear la estructura administrativa, operativa, de recursos humanos y de infraestructura permanente necesarios para ejercer tal función.

Artículo 3.- Objetivo. La supervisión que ejerza el Banco Central del Ecuador respecto de los sistemas de compensación y liquidación de pagos tendrá por objeto evaluar los riesgos a los que estos, estén sujetos, verificar que cuenten con mecanismos adecuados para su control, la existencia de un buen gobierno corporativo en su administración, comprobar que las operaciones se procesen en el menor tiempo posible, y en general que cumplan los principios y reglas básicas de funcionamiento que constan en el artículo 6 del presente capítulo.

Artículo 4.- De la vigilancia. Corresponde al Banco Central del Ecuador la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de compensación y pago que operan en el Ecuador, para lo cual recabará cuanta información considere relevante para valorar la eficiencia y seguridad de los sistemas e instrumentos de pago que existen en el país, incluidos aquellos sistemas que los administra el propio Banco Central del Ecuador.

Esta información deberá ser proporcionada tanto por la entidad gestora o responsable de la administración de un sistema de pagos, como de los proveedores de servicios de pago, incluida aquellas entidades que proporcionen servicios tecnológicos para los sistemas y servicios citados. Estos participantes remitirán periódicamente al Banco Central del Ecuador, la información que conste en el Instructivo que para tal efecto emita el Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Dicha información la hará pública el Banco Central del Ecuador, mediante boletines periódicos que den cuenta del uso de cada uno de los sistemas de compensación y pago del país.

Artículo 5.- Ámbito de la vigilancia. La vigilancia de los sistemas de compensación y pago se circunscribieran tanto a los sistemas que forman parte del Sistema Nacional de Pagos, las redes interbancarias privadas que ofrecen servicios de transferencia electrónica de fondos y/o valores, así como también a los acuerdos contractuales de naturaleza privada y a aquellos procesos de tecnología de información y comunicación que, por sus características o dimensiones, resulten relevantes para la estabilidad del sistema de pagos.

Artículo 6.- Principios básicos y reglas de funcionamiento. Con el objeto de garantizar la seguridad y eficiencia de los distintos sistemas e instrumentos de pago, incluidos los que administra el propio Banco Central del Ecuador, estos deberán cumplir al menos lo siguiente:

- a) Las normas y procedimientos del sistema deberán permitir a los participantes comprender claramente y asumir las responsabilidades que se deriven de su participación en el sistema;
- b) El sistema deberá contar con estrategias y mecanismos contingentes claramente definidos para la gestión de los riesgos de crédito y liquidez. Dichos procedimientos especificarán las responsabilidades respectivas del operador del sistema y de los participantes, y brindarán las normas e incentivos adecuados para gestionar y contener tales riesgos;
- c) El sistema deberá ofrecer una rápida liquidación en firme en la fecha valor, preferiblemente a lo largo del día y, como mínimo, al final de la jornada;
- d) En el caso de que el participante con la mayor obligación de pago incumpla sus compromisos, los sistemas donde se realicen "neteos multilaterales", como mínimo habrán de ser capaces de asegurar la liquidación diaria;
- e) Los activos financieros utilizados para la liquidación deberán ser un derecho frente al Banco Central del Ecuador; dicho de otra forma, la liquidación habrá de realizarse en cuentas corrientes o de valores abiertas en el Banco Central del Ecuador; cuando se utilicen otros activos, estos deberán implicar un riesgo nulo o ínfimo de crédito o de liquidez;
- f) El sistema deberá asegurar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa y deberá contar con mecanismos de contingencia y continuidad para completar puntualmente el procesamiento diario de sus operaciones;
- g) El sistema ofrecerá mecanismos de pago que sean prácticos para sus usuarios y eficientes para la economía; y,
- h) El sistema deberá disponer de criterios de entrada objetivos y públicamente conocidos, que permitan un acceso al mismo justo y equitativo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en este capítulo por parte de los administradores de los sistemas de pagos, serán notificadas por la Gerencia del Banco Central del Ecuador a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, según corresponda, para que se establezcan las sanciones respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente regulación, el Banco Central del Ecuador publicará los nombres de los sistemas de pagos sujetos a vigilancia.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente regulación, el Banco Central del Ecuador publicará las normas y estándares que deberán cumplir los sistemas de pagos sujetos a vigilancia."

ARTÍCULO 4. Incluir el siguiente literal al final del artículo 5, del Capítulo IV "Del Sistema de Pagos Interbancario", en el Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

"n) Incluir en sus sistemas internos y actualizar permanentemente el listado de todas las entidades financieras participantes directos o indirectos del SPI, incluido el Banco Central del Ecuador, quienes como instituciones receptoras están en capacidad de recibir órdenes de pago interbancario. El no facilitar a sus clientes ordenar transferencias interbancarias a beneficiarios titulares de una cuenta de depósito en una entidad financiera participante del SPI, se considerará como un factor relevante que implique suspensión temporal en el Sistema de Pagos Interbancario."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de enero del 2011.

EL PRESIDENTE.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo.

EL SECRETARIO GENERAL (E).

f.) Dr. Raúl Torres Fernández.

SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, a 10 de enero del 2011.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Raúl Torres Fernández, Secretario General del Directorio (E).

No. 466

Marcela Aguiñaga Vallejo

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;